

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

22 ABR 2019

Bogotá, D. C.,

REF: N° 110014003078-2019-01491-00

El despacho se abstiene de dar trámite al estado de cuenta aportado por la parte actora, dado que no se cumplen los requisitos dispuestos en el artículo 446 del C. G. del P., pues en el documento no es posible advertir la suma de capital de cada cuota adeudada y reconocida en el mandamiento de pago, ni los intereses generados sobre las mismas. Tenga en cuenta que las obligaciones adeudadas son de tracto sucesivo e independientes, por lo que con una fecha de exigibilidad diferente.

Asimismo, se le precisa al memorialista que la liquidación del crédito debe contener las expensas causadas desde enero de 2018 hasta agosto de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la orden de apremio, y en caso de pretender incluir cuotas posteriores, las mismas deben estar acreditadas con la respectiva certificación de deuda expedida por el (la) administrador(a) de la copropiedad demandante.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

DLR